



ESTATUTO DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE OVIEDO

Estatuto de la Corte de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo

Artículo 1º.- Naturaleza

La Corte de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo y La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo Corte de Arbitraje de Oviedo es un órgano integrado en la estructura de ambas instituciones, al que se encomienda la administración de los arbitrajes que le sean sometidos.

Artículo 2º.- Domicilio

La Corte de Arbitraje tendrá su domicilio en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.

La Secretaría de la Corte radica en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, donde tendrá lugar la celebración de las vistas y la práctica de las pruebas, salvo que los árbitros designados en cada caso, por cuestiones especiales, acuerden otra cosa.

Artículo 3º.- Funciones

1º.- La Corte tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) La administración de los arbitrajes que se le sometan, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento arbitral y manteniendo, a tal fin, la adecuada organización.
- b) La elaboración y actualización de una lista de árbitros, en la que se incluirán los nombres de los colegiados que, por su capacidad y experiencia, puedan actuar en su ámbito, sin perjuicio del derecho de las partes a designar a aquellos que consideren convenientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje.
- c) La designación, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento de Arbitraje, del árbitro o árbitros que hayan de intervenir en cada arbitraje sometido a la Corte, en defecto de acuerdo de las partes.
- d) La intervención como Autoridad Nominadora en procedimientos arbitrales no sometidos al Reglamento.
- e) La relación con otros organismos de carácter nacional o internacional que tengan atribuidas competencias en la materia.



ESTATUTO DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE OVIEDO

f) La colaboración con los órganos jurisdiccionales dentro de las funciones establecidas al efecto en la normativa vigente en cada momento sobre arbitraje.

g) El estudio y elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre arbitraje privado.

h) La organización de los cursos y seminarios que sean necesarios para garantizar la formación y actualización de los árbitros incluidos en las listas.

i) En general, cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con el arbitraje privado.

2º.- La Corte podrá delegar en cualquiera de sus miembros el ejercicio de sus competencias, salvo el nombramiento de árbitros.

3º.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados y el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo podrán firmar convenios de colaboración con otras entidades que tengan atribuidas entre sus funciones, competencias en materia de arbitraje. La Corte asumirá las competencias que se deriven de los convenios y se encargará del cumplimiento de los mismos.

Artículo 4º.- Administración de Arbitrajes.

La Corte administrará el arbitraje según lo dispuesto en su Reglamento y con sujeción en todo caso a los principios de la Ley de Arbitraje.

Artículo 5.-º Estructura

Los órganos de la Corte de Arbitraje serán el Pleno, el Presidente y el Secretario.

Artículo 6º.- El Pleno

El Pleno de la Corte contará con un máximo de 8 miembros.

Formarán parte, como miembros natos, el Presidente de la Corte, que actuará como Presidente del Pleno y el Secretario. De los otros seis miembros, que se denominarán vocales, tres serán designados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo y tres por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo. La duración del cargo será de cuatro años. Todos los cargos son de carácter gratuito, no recibiendo remuneración por su desempeño.



ESTATUTO DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE OVIEDO

Artículo 7º.- El presidente.

El Presidente de la Corte será nombrado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo a propuesta del Decano.

El nombramiento tendrá una duración de cuatro años, siendo susceptible de renovación.

Artículo 8º.- Secretario

El Secretario de la Corte será designado por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, a propuesta del Presidente.

Artículo 9º.- Funcionamiento

1. La Corte podrá funcionar en Pleno o en Comisiones para el estudio o ejecución de acuerdos en determinadas materias. Dichas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal.

2. El Pleno de la Corte podrá constituir Comisiones Consultivas formadas por las personas de reconocida trayectoria, experiencia y prestigio profesional que considere adecuadas.

Artículo 10º.- Reuniones

El Pleno de la Corte se reunirá al menos dos veces al año, y siempre que lo convoque su Presidente con al menos cinco días de antelación, salvo en casos de excepcional y justificada urgencia, en cuyo caso podrá hacerse la convocatoria con 24 horas de antelación. El presidente tendrá la obligación de convocarlo cuando lo soliciten al menos cinco de sus miembros.

Para la válida constitución del pleno será necesaria la asistencia además de la mitad de sus miembros.

Artículo 11º.- Acuerdos

Los acuerdos que adopten el Pleno de la Corte o cualquiera de sus Comisiones serán por mayoría de votos, siendo el del Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos del Pleno de la Corte serán válidos, siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación y se cumpla con el quórum requerido en el artículo 10.



ESTATUTO DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE OVIEDO

Artículo 12º.- Incompatibilidad

Cuando cualquiera de los miembros de la Corte tenga algún interés directo en el litigio sometido a arbitraje, quedará afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a la controversia.

Artículo 13º.- Actas

El Secretario levantará acta de cada reunión, que será sometida a aprobación del Pleno en la misma reunión.

Las deliberaciones en el seno de la Corte tendrán carácter secreto.

Artículo 14º.- Requisitos de los Árbitros.

Los árbitros serán Abogados ejercientes en el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, con una antigüedad mínima de diez años de ejercicio profesional efectivo a la fecha de cierre del plazo para incorporarse a la lista que se confeccionará al efecto, sin sanción alguna en su expediente que no haya sido cancelada.

Deberán asimismo inscribirse -y acreditar una asistencia mínima del 80%- en el curso formativo que con periodicidad anual organice al efecto el Centro de Estudios del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.

Únicamente quienes, contando con el requisito de la antigüedad, acrediten de modo fehaciente haber intervenido como árbitro en algún procedimiento, serán exonerados de la necesidad de participar en el curso formativo.

Los árbitros tendrán la obligación de contar con un seguro de Responsabilidad Civil, que se encuentra vigente en el momento de aceptar el arbitraje y que cubra, al menos, la cuantía del arbitraje que le sea sometido.

En el supuesto de que algún miembro del Pleno actúe como árbitro, deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones del Pleno en relación con el arbitraje de que se trate.

Artículo 15º.- Lista

La lista de árbitros será elaborada por el Pleno entre aquellos colegiados que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, lo soliciten.



ESTATUTO DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE OVIEDO

La lista será actualizada todos los años con efecto uno de enero, para lo cual los colegiados que deseen incorporarse o causar baja deberán solicitarlo antes del día 1 de diciembre del año anterior.

El Pleno podrá acordar la elaboración de diferentes listas atendiendo al criterio de la especialidad.

Artículo 16º.- Nombramiento

La designación de árbitros cuyo nombramiento corresponda a la Corte se efectuará por el Pleno.

El nombramiento de los árbitros será por turno, siguiendo el orden establecido en la Lista de Árbitros, teniendo en cuenta las designaciones establecidas en años anteriores a los efectos del cómputo del turno. La listase elaborará por orden alfabético y para el primer año se procederá al sorteo de la letra por la que se comenzarán las designaciones.

El Pleno podrá, de manera razonada y con exclusivo fundamento en la complejidad del arbitraje interesado, realizar nombramientos discrecionales sin sometimiento al sistema de elección detallado. El árbitro nombrado no podrá serlo de nuevo con carácter discrecional durante el año natural en que aquel se haya producido.

Artículo 17º.- Honorarios

El Pleno publicará, como Anexo al Reglamento, la escala de honorarios de los árbitros, los derechos por admisión y administración de la Corte y, en su caso, la participación en los honorarios de los árbitros que corresponda a la Corte y cualquier otra cuestión relacionada con los costes del arbitraje, y procederá a su revisión periódica cuando lo estime necesario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Estatuto entrará en vigor desde su aprobación tanto por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo como por el Pleno de La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo